



Sumilla: **Subsana Observación – Recurso de Reconsideración contra Resolución OSINERG No. 066-2005-OS/CD**

SEÑOR GERENTE ADJUNTO DE REGULACIÓN TARIFARIA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA (“OSINERG”):

CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. (en adelante, “Transmantaro” o “CTM”), identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20383316473, con domicilio en Av. Santo Toribio No. 195, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, señor Gilles Bellemare, identificado con Carnet de Extranjería No 000188312, y facultado según que consta inscrito en la ficha 11014647 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; ante Usted nos presentamos y decimos:

Que, hemos tomado conocimiento de su Oficio No. 219-2005-OSINERG-GART de fecha 11 de mayo de 2005, mediante el cual nos solicitan que conforme al artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), se (i) defina claramente el petitorio de nuestro recurso de reconsideración; y (ii) se cumpla con adjuntar copia de la constancia de Registros Públicos en la que se acredite los poderes de nuestro representante legal, en un plazo no mayor de dos días.

Que, al respecto y dentro del plazo establecido cumplimos con señalar lo siguiente:

I. Precisión sobre el Petitorio de nuestro Recurso de Reconsideración.

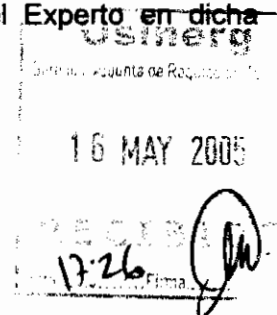
1. Sobre la Aplicación de la Decisión Definitiva.

En relación con el Petitorio del punto I de nuestra Reconsideración, solicitamos a OSINERG se ejecute todo lo dispuesto en la Decisión Definitiva del Experto en el procedimiento de fijación tarifaria en curso, ya que la Resolución OSINERG No. 066-2005-OS/CD publicada el 15 de abril de 2005 en el diario oficial “El Peruano” (la “Resolución”) omite incorporar en sus cálculos todo lo resuelto por el Experto en dicha Decisión Definitiva.

OSINERG
Oficina Adjunta de Regulación Tarifaria
Of. N° 552797
TOMAR ACCIÓN COPIA

Presidencia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Gerencia General	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Gerencia Adjunta	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
II. Administrativa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Division Gerencia y J.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Division Distribución	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Division Gas Natural	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Asesoría Legal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Control	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Archivar	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

FECHA: 16/05/05



Como hemos señalado, la Decisión Definitiva contiene todos los elementos necesarios para efectos de calcular los pagos mensuales que debe realizar el Estado a favor de CTM por concepto de Peaje por Conexión e Ingreso Tarifario. Así, el Experto ha señalado que dichos pagos deberán realizarse mediante doce cuotas mensuales iguales, sin aplicación de tasa de descuento alguna.

Asimismo, en relación con los montos que, como consecuencia de lo anterior, el Experto ha ordenado sean restituidos por el Estado a CTM, los mismos deberán ser reajustados a partir del 1 de marzo de 2005 y cancelados de manera inmediata.

Tal como hemos señalado claramente en nuestro recurso de reconsideración (pág. 4), en relación con lo antes dispuesto, se deberán tomar en cuenta los argumentos vertidos por nuestra empresa en su Carta No. GG-066-2005 de fecha 1 de abril de 2005 (las "Observaciones"). Dichas Observaciones se han adjuntado a nuestro recurso como Anexo 1.

Ello sin perjuicio de que CTM y el Estado Peruano, opten dentro del marco del Trato Directo iniciado por nuestra empresa, dentro de los próximos días por suscribir un nuevo addendum, el mismo que no afectaría de manera alguna la vigencia de la Decisión Definitiva desde el 7 de diciembre de 2005. Como se ha señalado, en este escenario, dicho addendum sería notificado a OSINERG oportunamente y por las vías oficiales correspondientes.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el carácter final e inapelable de la Decisión Definitiva y que la misma se entiende incorporada al Contrato BOOT suscrito entre el Concedente y CTM, desde la fecha de su notificación a las partes, ocurrida el 7 de diciembre de 2004, le solicitamos dar cumplimiento inmediato a dicha Decisión Definitiva e incorporar todo lo dispuesto y resuelto en la misma en el procedimiento de fijación tarifaria en curso. En particular, con relación a las controversias denominadas Mensualización de la Tarifa y Aplicación del Índice de Reajuste, según los términos del Protocolo que forma parte del Addendum No. 4 al Contrato BOOT, aprobado por Resolución

Ministerial No. 321-2004-MEM/DM de fecha 25 de agosto de 2004. El Addendum No. 4 y el Protocolo fueron puestos en conocimiento del OSINERG por el COES - SINAC mediante el informe de fecha 24 de febrero de 2005 denominado "Absolución de Observaciones del OSINERG al Estudio Técnico Económico de Determinación de Precios de Potencia y Energía en Barras para la Fijación Tarifaria de Mayo 2005."

2. **Sobre los cargos por mensualización efectuados en la Liquidación Anual.**

En relación con los cargos efectuados en la Liquidación Anual de CTM, ascendentes a US\$ 884 109,08 (Ochocientos ochenta y cuatro mil ciento nueve y 08/100 Dólares de los Estados Unidos de América) que se aprecian del cuadro 4.5. del Informe Técnico OSINERG-GART/DGT No. 020A-2005 que forma parte integrante de la Resolución, solicitamos a OSINERG calcular la Liquidación Anual de CTM tomando en cuenta lo dispuesto por el Experto en cuanto a la controversia denominada Mensualización de la Tarifa, antes referida, respecto a que a los pagos realizados a favor de CTM no se les debe aplicar tasa de descuento alguna.

II. **Poderes de nuestro representante legal.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la LPAG, cumplimos con adjuntar (i) Copia legalizada del Carnet de Extranjería del Sr. Gilles Bellemare; y (ii) Copia legalizada de la Partida Electrónica No. 11014647 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, donde consta bajo fe pública que el Sr. Bellemare es Gerente General de Consorcio Transmantaro S.A. y cuenta con plenas facultades para los fines del presente procedimiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, nos reservamos nuestro derecho de iniciar cualquier acción que resulte necesaria para que se de plena ejecución a toda la Decisión Definitiva.


POR TANTO:

Solicitamos a OSINERG tener por absuelto el requerimiento y, en este sentido, declarar fundado el recurso de RECONSIDERACIÓN interpuesto por nuestra empresa conforme a ley.

Lima, 13 de mayo de 2005


E. J. M. Masero S.A.

.....
ING. GILLES BELLEMARE
GERENTE GENERAL


.....
MICHELLE BARCLAY THORNE
ABOGADA
Reg. C.A.L. 27946

12 MAYO 2005 18
CAJA PUBLICIDAD
ATENDIDO
Partida 11014647



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO
OFICINA LIMA

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C 00016

Por Sesión de Directorio del 27.09.2001 (N° 20) Se acordó aceptar la **RENUNCIA** de Jacques Lacasse al cargo de Director Alterno (C00015), designar en su reemplazo como **Director Alterno al Sr. JEAN ARCHAMBAULT** (Pasaporte Canadiense N° VF08556). Asimismo se acordó **Autorizar la celebración de una transacción SWAP**, con una o más entidades financieras internacionales de prestigio, que cubra a la sociedad, una cobertura (hedging) contra la fluctuación futura de tasa de interés LIBOR, basada en condiciones y límites de costos: a) El tope del monto nacional de principal préstamo a cubrir no excederá de US\$ 75'000,000 dólares b) La tasa fija anual de interés, excluyendo el margen spread a pagarse por la transacción swap no excederá del 6% c) El plazo de la cobertura no deberá exceder los ocho años d) El costo estimado para implementar la transacción swap es de US\$ 30,000.00, sin excluir gastos del personal de HQI involucrado en el apoyo de la transacción: **Autorizar al Presidente del Directorio Sr. FRANCIS DUPUIS** (C00015) y al **Gerente General Sr. JEAN GUY RENE** (C00012) para que a sola firma, indistintamente uno cualquiera de ellos, suscriba toda la documentación contractual relacionado con esta transacción Swap, con el asesoramiento de los expertos de Hydro Quebec, pactando sus términos y condiciones dentro de los límites y parámetros autorizados, incluyendo los acuerdos complementarios y enmiendas que se requieran para su adecuada ejecución constituyendo la firma de cualquiera de ellos evidencia de la aceptación de los términos de dicho documento por parte de Consorcio Transmantar SA. Asimismo se autorizo a los Srs Jean Hugues Lafleur - Director de Mercado de capitales o Bernard Lahey - Director de Riesgo y Gerencia de Hydro Quebec, para negociar los términos de dicha transacción dentro de las condiciones y límites establecidos en el presente acuerdo.

Por Sesión de Directorio del 18.12.2001 (N° 24) se acordó designar como **Gerente de Operación y Mantenimiento al Sr. JEAN PIERRE GIROUX** (Pasaporte Canadiense N° VM 674573) Se acordó aceptar la **RENUNCIA** del Sr. JEAN GUY RENE al cargo de Gerente General (C00012) que surtirá efecto a partir del 27.03.2002, **revocándosele los poderes que tiene otorgados en su calidad de gerente general, designar como Gerente General al Sr. GILLES BELLEMARE** (Pasaporte Canadiense N° VM 286535), quien reemplazara al Sr. Jean Guy Rene a partir del 27/03/2002, otorgándosele las facultades señaladas en el artículo 35° del Estatuto Social.

Así consta en copias certificadas del 17/04/2002 otorgada ante Notario Paino Scarpati Jose Alfredo en la ciudad de Lima, con el N° 2002-00075270 con el N° 21037, el título fue presentado el 23/04/02 a las 03:27:51 PM horas, bajo el N° 2002-00075270 del Tomo Diario 0424. Derechos : S/ 190.00 con recibo N°00023299. LIMA. - 25/04/2002

Dora Borkio Santos
Dra. MILKA BORKIO SANTOS
Registrador Público (e)
ORLC

Pág. Solicitadas : 32 IMPRESION:12/05/2005 15:59:07 Pagina 32 de 41
No existen Titulos Suspendidos y/o Pendientes